

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ^{0.00635} **DE 2012, CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

Entre los suscritos a saber: **GILBERTO QUINCHE TORO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.497.294 expedida en Bogotá D.C., quien en calidad de **PRESIDENTE**, nombrado mediante Decreto 2046 del 10 de junio de 2008 posesionado según acta No. 1810 de junio 12 de 2008, debidamente autorizado y posesionado ante la Superintendencia Financiera de Colombia, obra en nombre y representación legal de **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.** que por escritura pública No. 1260 de fecha octubre 25 de 2008 de la Notaría 74 de Bogotá, inscrita el 30 de octubre de 2008, en el libro IX bajo el No. 1252868 cambió su razón social de LA PREVISORA VIDA S.A., a **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.**, entidad estatal que para los efectos del presente contrato se denominará **LA ADMINISTRADORA** con Nit 860.011.153-6, y por la otra parte, **RICARDO CAMACHO ALVAREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.448.612 expedida en Bogotá, quien obra como apoderado en nombre y representación legal de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, con Nit. 860.002.964-4, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL OPERADOR DE INFORMACIÓN**, hemos convenido celebrar el presente contrato, contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones:

a) Que **POSITIVA**, como Entidad Aseguradora y organizada como Sociedad Anónima sujeta al Régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, celebra el presente contrato acogiendo el procedimiento de invitación directa teniendo en cuenta lo establecido en el Manual de Contratación de la compañía aprobado el 18 de febrero de 2009.

3. Contratos de prestación de servicios profesionales de persona natural o jurídica "intuitu personae" en virtud de la experiencia, idoneidad y capacidad demostrada.

b) Que la Gerente de Tesorería y la Coordinadora de Recaudo y cartera justificaron la presente contratación en el documento de estudios previos argumentando "que se requiere optimizar el manejo de recursos financieros en el pago de comisiones de operador financiero y operador de información para el recaudo PILA".

d) Que **EL OPERADOR** no se encuentra en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO

EL OPERADOR se obliga para con **LA ADMINISTRADORA**, a transmitir la información contenida en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes así como los pagos asociados a la misma. Para esto, **EL OPERADOR** contará con un sistema de interconexión transparente contenidos en los anexos 1 y 2 del contrato, que garantice que la información contenida en ella llegue a **LA ADMINISTRADORA** con las condiciones de oportunidad, seguridad, calidad y confidencialidad que el Ministerio de la Protección Social y la Superintendencia Financiera de Colombia exige para este tipo de operación.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL OPERADOR ofrece desarrollar el objeto del presente contrato de manera independiente y utilizando sus propios medios, sin que por el hecho de que el **CONTRATO** sea aceptado signifique la existencia de una relación laboral o de subordinación con **LA ADMINISTRADORA**. En este sentido, cada Parte manifiesta que se hace responsable de los costos y riesgos que por la contratación laboral y prestación de servicios se originen, como quiera que es el



00635



POSITIVA
COMPAÑÍA DE SEGUROS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. _____ DE 2012, CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y BANCO DE BOGOTÁ S.A.

único empleador del personal que sea utilizado para la prestación de servicios para el tráfico de información de la planilla integrada de liquidación de aportes en el sistema de la protección social. En consecuencia, cada Parte será la única responsable por el pago de salarios, prestaciones sociales, aportes en materia de seguridad social, parafiscales e indemnizaciones de su personal, el cual no contrae vinculación alguna con la otra Parte.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para mayor ilustración y definición de los términos del presente contrato, se entiende que los servicios y actividades a prestar y realizar están descritas en la propuesta del **OPERADOR** con sus anexos y documentos que hacen parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: El objeto del presente contrato se desarrollará con el soporte tecnológico de BANCO DE BOGOTÁ COLOMBIA S.A., a través de su sistema SOI (Servicio Operativo de Información). Para efectos de la prestación del servicio es obligación de **LA ADMINISTRADORA** que se inscriba ante BANCO DE BOGOTÁ COLOMBIA y obtenga la clave de ingreso al sistema.

CLÁUSULA SEGUNDA.- CARACTERÍSTICAS DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA.

Para efectos de la interconexión prevista en las disposiciones legales que regulan la materia objeto del presente **CONTRATO**, se presentan las especificaciones y características técnicas:

1. Las señaladas en el Numeral 1.1. de la Resolución 3104 de 2005, expedida por el Ministerio de la Protección Social el 13 de septiembre, archivos de salida para las administradoras.
2. El registro de **LA ADMINISTRADORA** ante **EL OPERADOR** como operador de información, consiste en manifestar de manera expresa a **EL OPERADOR** su voluntad de recibir a través de éste, los archivos de salida con la información asociada a los pagos efectuados a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes.
3. **EL OPERADOR** se compromete a remitir a **LA ADMINISTRADORA** la información detallada de los aportes recibidos, en un periodo no mayor a los dos (2) días hábiles siguientes correspondientes a los pagos que se efectuaron a través de **EL OPERADOR** como operador de información, y a los que se hicieron con otro operador avalado por el Ministerio de la Protección Social.

CLÁUSULA TERCERA.- CONSULTAS Y RECLAMACIONES.

El tiempo de respuesta para resolver consultas formuladas por **LA ADMINISTRADORA** será de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la consulta. La persona que atenderá dichas consultas será LILIANA PAYARES OBANDO, de BANCO DE BOGOTÁ TEL. 3320032 (BOGOTÁ).

Las Partes acuerdan que **EL OPERADOR** dará respuesta para resolver reclamaciones formuladas por **LA ADMINISTRADORA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la reclamación. La persona que atenderá dichas consultas será LILIANA PAYARES OBANDO, de BANCO DE BOGOTÁ TEL. 3320032 (BOGOTÁ).

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL OPERADOR

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. _____ DE 2012, CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y BANCO DE BOGOTÁ S.A.

EL OPERADOR en cumplimiento del contrato, estará obligada a:

1. Cumplir con el objeto contractual.
2. Entregar a **LA ADMINISTRADORA** un reporte mensual en medio magnético y físico complementario a la cuenta de cobro, en el que se especifique el número de registros electrónicos y asistidos, tanto de **EL OPERADOR** como de otros operadores, detallando a qué otros operadores y en qué porcentajes se realizaron las compras de registros para el periodo a facturar. Este informe deberá dirigirse junto con la cuenta de cobro a la **GERENCIA DE TERORERÍA** y la **COORDINACIÓN DE RECAUDO Y CARTERA** para dar conformidad a la cuenta de cobro.
3. **EL OPERADOR** deberá identificarse como proveedor externo de **LA ADMINISTRADORA**.
4. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del presente contrato, evitando dilaciones.
5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho, salvo que la vida de alguno(s) de los funcionarios se encuentre comprometida.
6. Mantener reserva sobre la información que legalmente amerite ese trato, que le sea suministrada para el desarrollo o con objeto del contrato.
7. Radicar las **CARTAS DE COBRO** dentro de los plazos establecidos.
8. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato, en los términos del mismo.
9. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes a Higiene y Seguridad Industrial.
10. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
11. Las demás que por ley o contrato le correspondan.
12. Hacer su mejor esfuerzo para que el flujo y la recepción de la información sea en condiciones de seguridad, transparencia, igualdad de acceso y conectividad señalados en las disposiciones legales sobre la materia.
13. Realizar los procesos de corrección, conciliación y contingencia del proceso de intercambio de información establecido en los anexos 1 y 2 del presente contrato.
14. En caso de que **EL OPERADOR** lo considere necesario, celebrar **CONTRATOS** con otros operadores de información con la finalidad de garantizar a **LA ADMINISTRADORA** la interconexión entre sí y distribuir los registros contenidos en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes y de la información asociada a los pagos.
15. Generar los archivos de salida, los reportes y los informes que se requiera para los actores del Sistema de la Protección Social o para las autoridades.
16. Almacenar durante un periodo no inferior a tres (3) meses los registros de identificación de aportantes, la información histórica de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes y de los pagos, de manera que una vez efectuado el pago la primera vez, para los meses siguientes sólo se realicen las actualizaciones para el pago del nuevo mes conservando back up de toda la información recibida.
17. Realizar los procesos de conciliación y contingencias del proceso de intercambio de información.
18. Conservar la información consolidada de los aportantes y pagos a la Seguridad Social y Parafiscales, con base en datos reportados en las planillas.
19. Suministrar la información detallada y consolidada que los aportantes reportan en las Planillas Integradas de Liquidación de Aportes con destino a **LA ADMINISTRADORA**, así como al Ministerio de la Protección Social y organismos de control, de acuerdo con los formatos y los procedimientos establecidos en las disposiciones legales vigentes.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 000635 DE 2012, CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS S.A. Y BANCO DE BOGOTÁ S.A.

20. Generar para **LA ADMINISTRADORA** los correspondientes archivos de salida conforme a las especificaciones impartidas por el Ministerio de Protección social al igual que los anexos 1 y 2 del presente contrato.
21. Presentar diariamente al Ministerio de la Protección Social un informe consolidado con los pagos realizados en cada subsistema, administradora de aportes y la información del pago de cada aportante.
22. Abstenerse de alterar, modificar, compartir o manipular de cualquier manera la información del sistema, incluidas las planillas o cualquier otro formato o medio.
23. Emplear la información recibida como resultado de la operación de este sistema, incluidos los datos de las planillas, en las funciones de este sistema, bajo estrictas medidas de seguridad, impidiendo su uso en otras labores como mercadeo y suministro a terceros diferentes a los especificados en las disposiciones legales, sin perjuicio de que exista la autorización escrita por parte del representante legal de **LA ADMINISTRADORA** para tal fin.
24. Soportar a **LA ADMINISTRADORA** en el manejo del sistema de descargas de información las veces que sea necesario, según disponibilidad del **OPERADOR**.
25. Brindar los servicios de soporte a la operación del sistema las veces que sea necesario, según disponibilidad del **OPERADOR**.
26. Garantizar la confidencialidad y seguridad de la información en las actividades, flujos y procesos propios del servicio que presta como operador de información.
27. Realizar una verificación en línea de la liquidación presentada por el aportante, de tal manera que se garantice el pago total de los aportes para todas las administradoras involucrados en la liquidación.
28. Incorporar las actualizaciones técnicas que surjan en razón de cambios tecnológicos, de acuerdo con su discrecionalidad, siempre que sean de mejoramiento y se conserven los niveles de servicio expresados en los anexos 1 y 2 del presente contrato y manifestados en la propuesta integral de servicios aceptada al **OPERADOR**.
29. Cumplir con la norma ISO 27001.
30. Informar oportunamente a **LA ADMINISTRADORA** fallas en los controles y el impacto detectado, al igual que las medidas o acciones correctivas adoptadas necesarias para revisar las posibles consecuencias que se generan.
31. Poseer mecanismos que permitan identificar y declarar una situación de contingencia y poner en marcha los planes necesarios.
32. Ejecutar la prestación de servicios objeto de este **CONTRATO** al precio establecido, con los incrementos acordados.
33. Adquirir por su cuenta y riesgo los materiales, equipos y herramientas necesarios para el desarrollo de la misma.
34. Afiliar a sus trabajadores a la seguridad social y pagar oportunamente los salarios y prestaciones sociales que les corresponda, de acuerdo con las leyes vigentes.
35. Suministrar a **LA ADMINISTRADORA** o su representante, cuando éste lo solicite con preaviso escrito de quince (15) días, informes sobre cualquier aspecto del desarrollo del **CONTRATO**.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL **OPERADOR** será responsable, ante las autoridades de los actos u omisiones, en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio patrimonial directo a la **ADMINISTRADORA**, siempre y cuando sea judicialmente probada la responsabilidad directa del **OPERADOR**.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N^o 0635 DE 2012, CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y BANCO DE BOGOTÁ S.A.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La información de los archivos correspondiente a los pagos recibidos durante el día a través de **EL OPERADOR**, será ubicada en un sitio disponible para la descarga por parte de **LA ADMINISTRADORA** según lo manifestado en el Anexo 2 del presente contrato, al siguiente día hábil en el que se recibe el dinero. Los archivos correspondientes a los pagos recibidos por otros operadores de información, que correspondan a cotizantes afiliados a **LA ADMINISTRADORA**, serán ubicados según lo dispuesto en los Anexos 1 y 2 del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRADORA

LA ADMINISTRADORA en cumplimiento del contrato, estará obligada a:

1. Pagar en la forma establecida, las cartas de cobro presentadas por **EL OPERADOR**.
2. Suministrar en forma oportuna la información que requiera **EL OPERADOR**.
3. Evaluar periódicamente el desempeño de **EL OPERADOR**.
4. Resolver las peticiones que le sean presentadas por **EL OPERADOR** en los términos consagrados en la Ley.
5. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
6. Suministrar a través de un documento escrito la información relacionada con las cuentas de recaudo en las que **LA ADMINISTRADORA** consigna los recursos. Asimismo, informar por escrito las modificaciones que se presenten sobre las cuentas recaudadoras.
7. Permitir que se realicen las pruebas para la recepción de la información relacionada con sus aportantes y/o afiliados, así como lo relacionado con los pagos efectuados, los registros que habiliten el mecanismo y los requerimientos de interconexión que se describen en los Anexos 1 y 2 del presente contrato y en las normas que regulan la materia.
8. Proveer mecanismos de confirmación a **EL OPERADOR** respecto de la información recogida y su cruce con los pagos recibidos. Lo anterior con la finalidad de garantizar la confidencialidad y seguridad de la información suministrada.
9. Recibir y validar la información enviada en el formato de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes.
10. Realizar oportunamente la conciliación entre la información suministrada por **EL OPERADOR** y las entidades financieras, respecto de los fondos acreditados o abonados en las cuentas recaudadoras.
11. Cumplir con la afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral en los términos señalados en la normatividad actualmente vigente, especialmente la afiliación y cotización a los sistemas generales de salud, pensiones y riesgos profesionales.
12. Atender las quejas y reclamos de los clientes o de terceros, que se relacionen con la prestación de sus servicios o funciones ejercidas en desarrollo de este contrato.
13. Mantener indemne al **OPERADOR** de toda demanda, acción judicial o extrajudicial, daño o perjuicio causado o derivado de sus acciones u omisiones en virtud de la ejecución del presente contrato.
14. Cumplir con el deber de confidencialidad de los procesos y sistemas operativos, así como de la información suministrada por el **OPERADOR**, o que tenga acceso o conocimiento **LA ADMINISTRADORA**.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las anteriores obligaciones se establecen sin perjuicio de las responsabilidades propias de **LA ADMINISTRADORA** en atención a su objeto.

00063.3

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. _____ DE 2012, CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y BANCO DE BOGOTÁ S.A.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LA ADMINISTRADORA tendrá la facultad de verificar periódicamente que EL OPERADOR ejecute sus funciones en las condiciones de calidad, seguridad, oportunidad y confidencialidad previstas en las disposiciones legales que regulan la materia objeto del presente CONTRATO. También de corroborar el cumplimiento de los parámetros que en este sentido se encuentren definidos en el CONTRATO.

CLÁUSULA SEXTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El valor del presente contrato es indeterminado y el valor de los servicios prestados, se pagara de forma mensual, para lo cual se deberán presentar factura con el lleno de los requisitos legales.

Los pagos se efectuarán dentro del mismo mes de presentación de la cuenta de cobro, si ésta no presenta objeciones por parte de la Administradora, de lo contrario los pagos se efectuaran dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la respectiva cuenta de cobro debidamente corregida.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para tramitar cada pago, el OPERADOR deberá aportar al área correspondiente los siguientes documentos: a) Factura y/o Cuenta de cobro en original; b) Certificación expedida por el Revisor Fiscal y/o Representante Legal de encontrarse al día en los pagos a la Seguridad Social y Parafiscales el cual contenga el número de verificación de pago que reporta el operador logístico soporte de las planillas del pago realizado a través del Pila, correspondiente al mes de presentación de la factura y/o cuenta de cobro y c) Informe de actividades establecido en la cláusula cuarta numeral dos del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para el pago de aportes al Sistema de la Protección Social, la tarifa por los registros de información enviados a LA ADMINISTRADORA, será la siguiente:

Operación	Tarifa Unitaria
Reg. electronicos propios	110+IVA
Reg. asistidos propios	1000+IVA

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de presentarse inconsistencias en la factura presentada por parte de EL OPERADOR, este deberá mantener el descuento por pronto pago toda vez que LA ADMINISTRADORA presente las reclamaciones a dicha factura en los plazos establecidos.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- INCREMENTOS

Los valores establecidos en el presente CONTRATO se incrementarán anualmente en el mes de enero, conforme al incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año calendario inmediatamente anterior a aquel en que se efectúe el incremento o de forma diferente si se presenta algún acuerdo entre las partes. Este incremento se realizará a partir del mes de enero de 2013 siempre que el CONTRATO con LA ADMINISTRADORA se encuentre vigente.

CLÁUSULA OCTAVA.- PLAZO:





0 0 0 6 3 5

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. _____ DE 2012, CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y BANCO DE BOGOTÁ S.A.

El término de duración del presente contrato es de un (1) año contado a partir de su perfeccionamiento y legalización, y se renovará automáticamente por términos sucesivos de un (1) año, salvo que alguna de las partes manifieste su intención de darlo por terminado, al menos con un mes de anticipación a su vencimiento. Sin embargo, se conviene que cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente contrato de forma anticipada y unilateralmente, dando preaviso escrito a la otra Parte con una antelación de treinta (30) días antes de la fecha efectiva de terminación, sin que por tal motivo haya lugar al pago de indemnización de perjuicios.

CLÁUSULA NOVENA.- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:

Se fija como lugar de ejecución será nivel nacional pero la concentración de la operación se realizara en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA DÉCIMA.- SUPERVISIÓN:

La supervisión de este contrato estará a cargo de la Gerente de Tesorería y la Coordinadora de Recaudo y Cartera, a quienes se les dirigirá comunicación escrita proveniente del Secretario General de la Compañía una vez esté legalizado el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Teniendo en cuenta la forma como se cumple la obligación contractual, es de cuantía indeterminada, porque depende de la volumetría de recaudo, no se hace necesario la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS

EL OPERADOR se obliga a tomar en favor de POSITIVA, la Póliza Única de Seguro de Cumplimiento a favor de *Entidades Estatales* por una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, con los siguientes amparos: a) **Garantía de cumplimiento:** El cumplimiento de las obligaciones y el pago de las sanciones que se le llegaren a imponer, en una cuantía igual al diez por ciento (10%) del valor total semestral del contrato, por el plazo de ejecución del mismo y tres (3) meses más. b) **Garantía de la calidad del Servicio:** La buena calidad del servicio, en una cuantía igual al diez por ciento (10%) del valor total anual del contrato y con una vigencia igual a la del plazo del mismo y tres (3) meses más. c) **Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones,** al personal que emplee el OPERADOR en la ejecución del contrato, por suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total semestral del contrato y por el plazo del mismo y un (1) año más.

PARÁGRAFO PRIMERO: La garantía estipulada en esta cláusula requerirá la aprobación por parte de LA ADMINISTRADORA. La póliza no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria de una de las partes que en este acto intervienen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El hecho de la constitución de estas garantías no exonera a EL OPERADOR de sus responsabilidades legales con todos los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO TERCERO: Será de cargo de EI OPERADOR el pago oportuno de las primas y obligaciones de constitución y mantenimiento de la garantía, para lo cual debe anexarla a cada

SP

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 000635 DE 2012, CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y BANCO DE BOGOTÁ S.A.

póliza, anexo o modificación, el recibo de pago. Igualmente deberá reponer los valores asegurados cuando el valor de los mismos se vea afectado por razón de siniestro.

PARÁGRAFO CUARTO: Para efectos de la toma de la garantía, se fija como valor mensual del contrato la suma de VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$28.248.960). Por tal motivo, el monto de referencia del contrato para el periodo inicial de 12 meses será de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$338.987.520.00)

PARÁGRAFO CUARTO: EL OPERADOR deberá entregar la póliza debidamente constituida y firmada.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PLANES DE CONTINGENCIA

EL OPERADOR debe garantizar la continuidad en la operación del sistema ante LA ADMINISTRADORA. Para esto, EL OPERADOR debe implementar los lineamientos descritos en la Norma ISO 27001 en donde se especifican las características que hay que tener para garantizar la continuidad del proceso ante una eventualidad.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SISTEMA O MECANISMO TECNOLÓGICO DEL OPERADOR.

EL OPERADOR cuenta con la estructura computacional, de comunicaciones y un sistema de contingencia para el cumplimiento de sus actividades y la correcta prestación de los servicios propios de un operador de información.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento de las obligaciones consagradas en el presente contrato, se tendrán las siguientes sanciones:

A. SANCIONES PARA EL OPERADOR

- **Sanción por incumplimiento en obligaciones generales.** En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato por parte de **EL OPERADOR DE INFORMACIÓN**, éste pagará a **LA ADMINISTRADORA** una suma equivalente al **TRES POR CIENTO (3%)** del valor diario del contrato en el periodo en que se presente el incumplimiento. Es entendido que por el pago de la pena, no se extingue la obligación principal y **LA ADMINISTRADORA** podrá demandar a su vez el pago de la pena y de la indemnización de perjuicios.
- **Sanción por incumplimiento de términos.** En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato por parte de **EL OPERADOR DE INFORMACIÓN**, éste pagará a **LA ADMINISTRADORA** una suma equivalente al **TRES POR CIENTO (3%)** del valor diario del contrato en el periodo en que se presente el incumplimiento. Es entendido que por el pago de la pena, no se extingue la obligación principal y **LA ADMINISTRADORA** podrá demandar a su vez el pago de la pena y de la indemnización de perjuicios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 63.3 DE 2012, CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS S.A. Y BANCO DE BOGOTÁ S.A.

B. SANCIONES PARA LA ADMINISTRADORA

- **Sanción por incumplimiento en obligaciones generales.** En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato por parte de **LA ADMINISTRADORA**, ésta pagará a **EL OPERADOR** una suma equivalente al **TRES POR CIENTO (3%)** del valor del contrato en el período en que se presente el incumplimiento. Es entendido que por el pago de la pena, no se extingue la obligación principal y **EL OPERADOR** podrá demandar a su vez el pago de la pena y de la indemnización de perjuicios.
- **Sanción por incumplimiento de términos.** En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato por parte de **LA ADMINISTRADORA**, ésta pagará a **EL OPERADOR**, una suma equivalente al **TRES POR CIENTO (3%)** del valor del contrato en el período en que se presente el incumplimiento. Es entendido que por el pago de la pena, no se extingue la obligación principal y **EL OPERADOR** podrá demandar a su vez el pago de la pena y de la indemnización de perjuicios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- INDEMNIDAD

EL OPERADOR con la firma del presente contrato, se compromete a mantener indemne a **LA ADMINISTRADORA** de todo pleito administrativo y judicial que pueda surgir en relación con la ejecución del presente contrato, por aquellos daños o perjuicios patrimoniales, jurídicamente probados, causados directamente por el **OPERADOR FINANCIERO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD

EL OPERADOR se obliga a efectuar su trabajo con el máximo de responsabilidad al dedicarse a la ejecución de las labores profesionales previstas en la cláusula primera, teniendo en cuenta las directrices generales que **LA ADMINISTRADORA** le imparta. Cuando se compruebe que hubo una negligencia por parte de algún profesional de **EL OPERADOR** y ello causara un perjuicio patrimonial directo jurídicamente probado a **LA ADMINISTRADORA**, ésta podrá repetir lo pagado contra **EL OPERADOR**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

Para la contratación de **LA ADMINISTRADORA** se aplicará el régimen jurídico de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución y en las leyes para la contratación estatal.

En cuanto a las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes en el curso del proceso de selección, o una vez adjudicado el contrato y antes de su perfeccionamiento, el oferente deberá renunciar a su participación y a los derechos derivados de la misma.

Si llegase a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el **OPERADOR**, éste cederá el contrato previa autorización escrita de **LA ADMINISTRADORA**

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de **LA ADMINISTRADORA**.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 000635 DE 2012, CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y BANCO DE BOGOTÁ S.A.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- NO EXCLUSIVIDAD:

Por este contrato LA ADMINISTRADORA no se obliga a encomendar en forma exclusiva a EL OPERADOR todos los asuntos en los cuales requiera los servicios para los mismos efectos aquí contratados. Así mismo, no surge para EL OPERADOR, la obligación de prestar sus servicios en forma exclusiva a LA ADMINISTRADORA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

El presente Contrato no genera relación laboral entre las partes, tampoco generará relación laboral alguna con el personal que las partes utilicen para la ejecución del presente Contrato. Los compromisos que se derivan del presente Contrato no afectan de ninguna manera la autonomía institucional de las partes, las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus funcionarios, empleados, agentes, dependientes u OPERADORES adquirirán por la celebración del presente contrato relación laboral alguna con las otras partes. En la ejecución del presente Contrato las partes actuarán con autonomía, en consecuencia, el personal vinculado por las partes a las actividades de este Contrato, corresponde a la exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia de cada una de ellas tal y como las normas legales y la ética profesional prescriben para esta clase de actuaciones de quienes intervienen en él y quienes tendrán una relación de carácter exclusivamente de colaboración en el desarrollo de las acciones, y por lo tanto, no genera, ningún tipo de vinculación laboral o contractual con la otra parte.

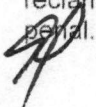
En consecuencia, cada Parte es responsable por el pago de todas las prestaciones sociales y demás aportes y obligaciones laborales legales, a favor de sus empleados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Los conflictos que surjan durante la ejecución del contrato se solucionarán en primera instancia mediante el diálogo directo entre las partes. Todas las diferencias que ocurran entre las partes con ocasión del presente contrato, que no puedan solucionarse mediante el arreglo directo en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses, contados a partir de la fecha en que una de las partes manifieste a la otra la existencia a su juicio de una diferencia, podrán ser sometidas a la jurisdicción ordinaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA PENAL

En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por cualquiera de las Partes,, en virtud del presente contrato y sin que sea necesario requerimiento alguno o constitución en mora, deberá pagar a la Parte cumplida, a título de cláusula penal pecuniaria, la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato y para el incumplimiento parcial se estipulen multas diarias de 0.1% cuyo tope será el 5% del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que le cause. Lo anterior sin perjuicio del derecho a reclamar la reparación integral del perjuicio causado en lo que exceda del valor de la cláusula penal.



000633

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. _____ DE 2012, CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y BANCO DE BOGOTÁ S.A.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente contrato antes de su finalización, o no prorrogarlo, por las siguientes causas: a) Si se presenta un cambio de normatividad que afecte de cualquier manera el desarrollo del objeto del presente contrato; b) Si alguna de las Partes no cumple estrictamente con las políticas de la otra Parte para la correcta ejecución del contrato; c) Si alguna de las Partes incumple alguna o algunas de las obligaciones emanadas de este contrato o las que de él se deriven. e) Por mutuo acuerdo entre las partes firmantes. f) Las demás convenidas en este contrato o señaladas por Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN:

El presente Contrato será liquidado de común acuerdo por las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- PROHIBICIONES DE CEDER EL CONTRATO

Ninguna de las Partes podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, salvo autorización previa y escrita de la otra Parte. La celebración de subcontratos no liberará a las Partes de las responsabilidades que asumen en virtud del presente contrato, ni adquirirá relación alguna con los sub contratantes mencionados de la otra Parte.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

La información o los datos a los cuales tuviere acceso **EL OPERADOR** durante la ejecución del contrato, serán mantenidos en forma absolutamente confidencial. Esta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el contrato por el término legal establecido. Además **EL OPERADOR** se obliga a no utilizar, ni a divulgar a terceros parcial o totalmente cualquier información de clientes, política o procedimiento, que con ocasión del presente contrato le fuere dado a conocer por **LA ADMINISTRADORA**, con lo cual a partir de la fecha **EL OPERADOR** y/o sus funcionarios se entienden que han sido advertidos de tal clasificación de confidencialidad. La violación de esta Cláusula será causal inmediata para dar por terminado el contrato e iniciar acciones de indemnización civil y/o penal según el caso. De igual manera y para el efecto que **EL OPERADOR** pueda garantizar la reserva, confidencialidad y preservación de los conocimientos técnicos y secretos industriales, políticas organizacionales e información de clientes de **LA ADMINISTRADORA**, **EL OPERADOR** tomará todas las precauciones útiles y razonables tendientes a evitar la utilización o divulgación de información propia de **LA ADMINISTRADORA**. La obligación de reserva permanecerá mientras el contrato este vigente y aún con posterioridad a la terminación de la misma por dos (2) años.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES DEL SERVICIO

Las Partes convienen que **EL OPERADOR** podrá modificar unilateralmente las condiciones del presente acuerdo, cuando lo considere necesario, dando aviso con anterioridad a la **ADMINISTRADORA** y fijando un término prudencial para la entrada en vigor de los cambios, salvo que se trate de ajustar el acuerdo a normas u órdenes de carácter imperativo y de inmediato cumplimiento expedidas por las autoridades legítimas. Se conviene que si anunciada la



1 0 0 6 3 5

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. _____ DE 2012, CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y BANCO DE BOGOTÁ S.A.

modificación, la **ADMINISTRADORA** no se presenta a cancelar el servicio o continúa ejecutándolo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha indicada de inicio de los cambios, se entenderá que acepta incondicional e íntegramente las modificaciones introducidas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- RESTRICCIONES SOBRE EL SOFTWARE EMPLEADO

Para el manejo de la información y del software, **EL OPERADOR** se obliga a acatar la norma legal existente, so pena de las sanciones penales y administrativas a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- NORMAS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA Y FÍSICAS A SER APLICADAS

EL OPERADOR se obliga a acatar los parámetros y exigencias establecidos en la ley vigente en lo que corresponde a las normas de seguridad informática y físicas. Cualquier vulneración de dichas exigencias será causal de incumplimiento del contrato, por lo cual **LA ADMINISTRADORA** podrá darlo por terminado y en caso dado exigir las garantías de que trata el presente documento, si es del caso, dará lugar al trámite de las sanciones penales y/o administrativas del caso.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTOS Y CONTROLES PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN MANEJADA Y LA DESTRUCCIÓN DE LA MISMA

Además de la confidencialidad a que se compromete **EL OPERADOR**, en el evento que para la prestación del servicio **LA ADMINISTRADORA** deba entregar documentos o base de datos, será necesario que previo inicio de la ejecución del contrato, se levante acta de entrega en la cual se detalle la clase de información que contiene y la cantidad y calidad de los mismos. Esta acta deberá ser suscrita por quien ejerza la supervisión del contrato y el representante legal de **EL OPERADOR**. Al final del plazo de ejecución, **EL OPERADOR** deberá hacer devolución de los datos entregados y la base de los mismos, en las mismas condiciones que fueron entregados, so pena de incurrir **EL OPERADOR** en incumplimiento del contrato, salvo que durante la ejecución se haya hecho devolución previa de los mismos, o se haya ordenado la destrucción, caso en el cual deberá dejarse constancia en el acta de recibo que para tal efecto se suscriba.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de extraviarse documentos o información de la base de datos que le hayan sido entregadas a **EL OPERADOR**, este deberá proceder a informar en forma inmediata a **LA ADMINISTRADORA**, a través de quien ejerce la **SUPERVISIÓN** del presente contrato, y en caso de ser necesario, formular la respectiva denuncia penal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Es condición indispensable para poder liquidar el contrato, que se haya suscrito acta de devolución de documentos y base de datos en las condiciones establecidas en la presente cláusula.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- GASTOS E IMPUESTOS

Son de cargo de las Partes los gastos que demande la formalización del presente contrato, en la proporción que legalmente corresponda, o en partes iguales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- AUDITORÍAS:

000639

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. _____ DE 2012, CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Teniendo en cuenta el objeto del presente contrato, **EL OPERADOR** en cualquier tiempo, previa notificación escrita enviada con una antelación de quince (15) días calendario a la fecha de realización de la auditoría, podrá ser auditado por parte de **LA ADMINISTRADORA** o por parte de los organismos de control tanto internos como externos, con el fin de verificarse el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN:

EL OPERADOR y el personal que utilice para el desarrollo de la presente aceptación, en todo momento tomarán las medidas necesarias para dar la suficiente seguridad a sus empleados y terceros.

Se recomienda establecer actividades orientadas a la conservación del medio ambiente y a la implementación de sistemas de calidad

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- NORMAS Y REGLAMENTOS.

Las Partes convienen que cada una de ellas se obliga a cumplir con todas las normas y reglamentos ambientales, de seguridad industrial, sanidad, trabajo, y demás que le sean aplicables o esté obligado a cumplir en razón de la naturaleza de sus actividades.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:

Este contrato se entenderá perfeccionado en la fecha en que sea firmado por las partes y elaboración del registro presupuestal. Para su legalización deberá aprobarse la Garantía Única.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- CONOCIMIENTO INFORMADO:

Las partes manifiestan que el contenido íntegro del presente contrato fue leído, explicado, conocido, comprendido e informado y que estuvo a disposición de **LA ADMINISTRADORA** de forma oportuna, y que continuará a su disposición. **LA ADMINISTRADORA** manifiesta que conoce y entiende cuáles son sus deberes, obligaciones, riesgos, derechos, los costos y gastos inherentes al negocio, y sus consecuencias legales y mediante su suscripción acepta su contenido en su integridad. **LA ADMINISTRADORA** manifiesta que actúa por cuenta, riesgo e iniciativa propia y que las decisiones que ha tomado fueron revisadas por sus asesores financieros o legales, si fuere el caso, y por lo tanto, conoce los alcances y consecuencias de suscribir y ejecutar el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- NORMAS DE SEGURIDAD:

LA ADMINISTRADORA manifiesta expresamente que cumple y se obliga a cumplir, durante todo el término de duración del presente contrato, con todas las normas y reglamentos de seguridad, así como a adoptar las medidas de seguridad dispuestas por **EL OPERADOR**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- PREVENCIÓN LAVADO ACTIVOS:

LA ADMINISTRADORA se obliga a mantener y aplicar en sus transacciones y negocios los procedimientos, herramientas, sistemas y métodos eficaces para evitar que sea sujeto de lavado de activos, y mantendrá indemne a **EL OPERADOR** de todo perjuicio causado por tal situación. **LA ADMINISTRADORA** se obliga a notificar por escrito a **EL OPERADOR**, de forma inmediata,

0.0063

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. _____ DE 2012, CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y BANCO DE BOGOTÁ S.A.

cualquier acto o sospecha de corrupción, soborno, lavado de activos o financiación del terrorismo, que se presente o se pudiese presentar en la negociación, celebración o ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.- PERSONAS ENCARGADAS Y NOTIFICACIONES:

Las partes recibirán notificaciones en las siguientes direcciones y deberán dirigirse a las siguientes personas, quienes son los encargados de la vigilancia y supervisión del presente contrato:

EL OPERADOR: LILIANA PAYARES OBANDO
Gerente De Cuenta-Banca Oficial
Calle 36 No. 7 – 47 de la ciudad de Bogotá

LA ADMINISTRADORA: CLAUDIA INEZ DIAZ GAMBOA
Gerente de Tesorería
Avenida Carrera 45 No. 94-72 Piso 7 Ala Sur. Bogotá D.C

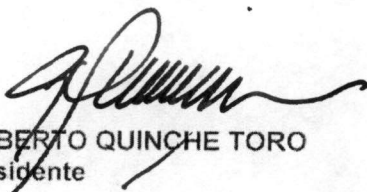
SONIA CONSTANZA MASMELA DONCEL
COORDINADORA DE RECAUDO Y CARTERA
Avenida Carrera 45 No. 94-72 Piso 7 Ala Sur. Bogotá D.C

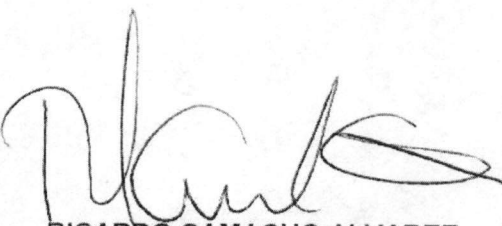
Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____ de 2012.

16 AGO 2012

LA ADMINISTRADORA,

EL OPERADOR DE INFORMACIÓN


GILBERTO QUINCHE TORO
Presidente


RICARDO CAMACHO ALVAREZ
Representante Legal
Aprobado Especial

Elaboró: Nicolás Nieto
Revisó: Sandra Rey

00635